



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 03 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presentación de subsanación de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la abogada María Cristina Cuellar Parra. Sírvase proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 481

FECHA	04 DE MAYO DE 2023
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KATERIN ALEXANDRA QUIMBAYA MORENO , en representación de sus hijos JGQ y MKGQ
APODERADA	MARÍA CRISTINA CUELLAR PARRA
DEMANDADO	YOLMAR JAVIER Gutiérrez MAYOR
RADICADO	865683184001-2023-00064-00

Vista el informe secretarial que antecede y examinado el memorial se subsanación presentado por la parte actora, se tiene que, en la demanda impetrada se encontraron algunas falencias advertidas en providencia interlocutoria No. 421 del 19 de abril del cursante año, por lo que con arreglo al artículo 90 del CGP, se concedió un término de cinco (5) días para que se subsanen los yerros que el Despacho enrostra.

En ese contexto, la parte interesada, en tiempo oportuno presentó subsanación de la demanda; no obstante, no se enmendó en debida forma, pues algunas de sus pretensiones no tienen soporte en los hechos.

Con todo, en la aludida providencia se señaló como numeral tercero para tener en cuenta en la subsanación:

“Los hechos de la demanda deberán registrarse de manera clara y ordenada en razón a cada uno de los conceptos que quiera hacer valer en sus pretensiones, como también, registrar las cifras reales pretendidas en razón a los resultados de las operaciones matemáticas,”

Lo anterior se basa en el numeral 5° del artículo 82 del CGP que registra como requisito, *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*.

De ahí que, los hechos que se registra en la subsanación se encuentran:



1) El incremento de la cuota alimentaria en razón al porcentaje del IPC establecido por el gobierno nacional plasmado en cuadro que anexo.

2) Los registros de saldos pendientes de pago por concepto de cuotas alimentarias de meses anteriores, estos se encuentran plasmados en cuadro anexo liquidando también los intereses moratorios

3) Los valores comprometidos como cuota bimensual dejada de pagar en su correspondiente periodo, estos también son registrados en cuadro anexo con la liquidación de sus intereses.

Sin embargo, en el acápite de las pretensiones solicita librar mandamiento de pago por valores adicionales no registrados en estos hechos, a saber

- La suma **\$600.000** por concepto de capital equivalente al no pago de del valor de la cuota de vestuario.
- la suma de **\$150.000** por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual, por el no pago de la cuota de vestuario.
- la suma de **\$997.643** correspondientes al 50% de los gastos de matrícula, útiles escolares y uniformes de los menores **JERÓNIMO GUTIÉRREZ QUIMBAYA** y **MARTIN KALETH GUTIÉRREZ QUIMBAYA**, para el año 2023.
- la suma de **\$149.646,45** por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.

La imagen da cuenta de conceptos referentes al pago de vestuario y del 50% como aporte por gastos de educación; como se dijo anteriormente, corresponde a ítems no registrados en los hechos en la subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos, formulada por la señora **Katerin Alexandra Quimbaya Moreno** a través de su abogada, en contra del señor **Yolmar Javier Gutiérrez Mayor**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívense las diligencias, previa desanotación del radicador electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b5560f23d0db2707c1447ac40fbd0dba70f46886efd25f7d64a2993fd745a7**

Documento generado en 04/05/2023 10:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>